



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Síntesis: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 23-A, 23-B y 23-D de la Constitución Política del Estado de Morelos en materia de suplencia de vacantes de titulares de Organismos Públicos Autónomos.

Iniciativa de Ley 002/2021/LV Legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA.**

**P R E S E N T E.**

Quien subscribe, **DIPUTADA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 23-A, 23-B Y 23-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE SUPLENCIA DE VACANTES DE TITULARES DE ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa busca dar certeza jurídica e institucional a los Organismos Públicos Autónomos del Estado de Morelos y regular la posibilidad de vacancia en la figura Titular de estas instituciones que tiene atribuido el desempeño de importantes funciones, lo cual ha generado y podría seguir generando obstaculización de las actividades de organismos encargados de tareas tan significativas para el Estado de Morelos como garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas,



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



proteger los datos personales y realizar estadísticas o bien de propiciar y facilitar la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.

Es inexcusable la obligación de dar certeza jurídica y orgánica a efecto de que estas actividades no se supediten a obstáculos de cualquier naturaleza y menos los de carácter político que el otorgamiento de encargos o plazas de la trascendencia como las de los Organismos Públicos Autónomos del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior perpetuar la actual incertidumbre en el supuesto de vacancias previamente referidas se aleja del ánimo social, dado que es la misma sociedad morelense la que vería, como ya ha sucedido, afectado el ejercicio de los derechos que a través del desempeño de las funciones de estos órganos ejercen.

Por todo lo anterior y a efecto de cumplir con la responsabilidad que este Poder Legislativo tiene de garantizar y establecer las políticas y acciones que de forma exhaustiva den certeza jurídica a los morelenses y a quienes integran los Organismos Públicos Autónomos del Estado de Morelos se propone regular los extremos del caso de vacancia en la figura de Titular del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos; que asegure la continuidad en el trabajo que en la institución se realiza y que no puede paralizarse por periodo o razón alguna.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Es pertinente establecer que los Organismos Públicos Autónomos del Estado a que se refiere en el desarrollo de esta iniciativa en concordancia con el contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, guardan identidad con el concepto de Organismos Constitucionales Autónomos a



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



los que hace referencia de forma más amplia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la doctrina jurídica al respecto que se refieren como en el caso a órganos emanados de una Constitución y dotados a través del mismo ordenamiento de autonomía en aspectos técnicos, de gestión, presupuestaria, reglamentaria, con naturaleza jurídica y patrimonio propios, distintos e independientes de los poderes públicos del Estado y de cualquier otro Organismo o Dependencia.

A mayor abundamiento podemos precisar que para Guillermo Cabanelas de Torres<sup>1</sup> podemos entender un organismo como cualquiera de los grupos especializados que, dentro de una sociedad, cumple una función específica, requerida por la complejidad de la organización colectiva, concepto que se asimila al dado por la Real Academia de la lengua Española “Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución.”<sup>2</sup>

La característica de Públicos de estos organismos es referida como lo que pertenece o es relativo a todo el pueblo por la Real Academia de la lengua Española que hace alusión también a la Autonomía como la Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, así como aquella condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie, claro en el caso de órganos del estado siempre observando la legalidad y el interés público en el cumplimiento de sus funciones.

En el caso de la presente iniciativa cobra relevancia la puntualización que realiza Jaime Cárdenas Gracia en relación a la intención de origen de los Órganos Constitucionales Autónomos en México:

<sup>1</sup> Cfr. Cabanelas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S.R.L., 2006, p. 337.

<sup>2</sup> <https://www.rae.es/drae2001/p%C3%BAblico>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



*Quando los órganos constitucionales autónomos se crearon en México, se indicaron fundamentalmente tres hipótesis para constituirlos: 1) limitar el sistema presidencial, arrancando al titular del Ejecutivo atribuciones que anteriormente tenía; 2) enfrentar a la partidocracia y a otros poderes fácticos mediante instituciones independientes que fueran capaces de controlar a esos poderes, y 3) los órganos constitucionales autónomos tenían que ver con el proceso de transición a la democracia, pues los poderes formales establecidos contaban con vicios autoritarios, y la transformación democrática requería de órganos nuevos, no contaminados, que alentaran y acompañaran los procesos de cambio.*

A mayor abundamiento Susana Thalía Pedroza de la Llave explica que entre otras cosas para que un ente u órgano sea considerado autónomo no es suficiente que su autonomía sea sólo presupuestaria, sino que es necesario cubrir otros elementos entre los que enlista “Sus titulares tienen un estatuto jurídico especial que los resguarda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos o fuerzas políticas, lo cual se traduce en garantías de nombramiento o designación, inamovilidad, remoción, duración, remuneración suficiente, etcétera.”<sup>3</sup>

Las anteriores condiciones, por tanto, no se pueden deducir del clima de incertidumbre y jalneos políticos que envuelven la transición de titulares actualmente.

Es pertinente considerar que doctrinal y materialmente se puede equiparar a la titular del Instituto de la Mujer del Estado de Morelos con titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, como se obtiene de la siguiente cita:

*Más tarde se ha ido equiparando el estatus de los titulares y de los funcionarios de los órganos constitucionales con el del resto de los titulares de los poderes públicos tradicionales. El estatus de los titulares de los órganos constitucionales autónomos es del mismo nivel que el estatus de los titulares de los poderes tradicionales. Por eso, en algunos casos, son sujetos de responsabilidades políticas de carácter constitucional.*

<sup>3</sup> Miguel Alejandro López Olvera, Coord., Los órganos constitucionales autónomos, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020,



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



En este sentido podemos considerar el caso más visible de regulación de vacancia en la figura del Gobernador del Estado de Morelos en el que se establece la suplencia de la vacante por el secretario de gobierno hasta por dos meses y se vincula al Congreso del Estado de Morelos a su nombramiento en ese espacio temporal<sup>4</sup>.

Por otra parte, en lo que hace al Poder Judicial del Estado de Morelos la vacancia en el puesto de Presidente del Tribunal Superior de justicia se suplirá por un interino o bien, en caso de renuncia el Pleno nombrará de forma inmediata a quien lo sustituirá hasta el término de su periodo<sup>5</sup>.

En el caso del Poder Legislativo la falta del Presidente de la Mesa Directiva se suplirá por el Vicepresidente de la misma a quien se conferirán en su integridad as atribuciones del Titular<sup>6</sup>.

En ese sentido y al equipararse la categoría de los Órganos Constitucionales Autónomos con los de los poderes del Estado es ilógico continuar con el vacío actual en lo que se refiere al caso de vacancia en la figura titular de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Morelos, en este sentido procedemos al análisis del marco jurídico actual del que se deducen los casos de inexistencia de la regulación referida.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para efectos ilustrativos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y	DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.	OBSERVACIONES y/O Propuesta.
--	-------------------------------	------------------------------

<sup>4</sup> Artículo 63, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888

<sup>5</sup> Cfr. Artículos 36 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

<sup>6</sup> Artículo 38, Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<b>SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888.</b>		
TITULO SEGUNDO DE LOS PODERES PUBLICO.		
<b>CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS</b>		
<p><b>Artículo *23-A.-</b> El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la</p>	<p><b>Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.</b></p> <p><b>Artículo 60.</b> Son atribuciones del Pleno del Instituto, además de las que le señala la Ley y el Reglamento, las siguientes: I. Conceder licencias por más de 15 días a los Consejeros y llamar a los suplentes en caso necesario; (...)</p> <p><b>Artículo 66.</b> Ante la falta de alguno de los integrantes del Pleno, corresponderá al Secretario Ejecutivo hacer constar las circunstancias que</p>	<p>En el caso del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística no existe disposición alguna que contemple el caso de suplencia de vacantes a excepción de lo previsto para el caso de la intervención de los suplentes de los consejeros del Instituto.</p> <p>Texto que se propone:</p> <p>Artículo 23-A.- - El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra por cinco comisionados, los cuales serán electos por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, para lo cual se expedirá convocatoria pública para recibir propuestas de la sociedad, observando en todo momento el procedimiento que</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



conformación de este organismo garante se observará el principio de paridad de género. El Instituto será el encargado de aplicar las Leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las Entidades y Dependencias Públicas del Estado y Municipios, Organismos Públicos Autónomos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra por cinco comisionados, los cuales serán electos por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, para lo cual se expedirá convocatoria pública para recibir

impidieron llevar a cabo la sesión de Pleno, constancia que será firmada por los Consejeros asistentes y se convocará por escrito nuevamente a sesión. En caso de que una vez más exista imposibilidad por falta de quórum para llevar a cabo la sesión, el Secretario Ejecutivo lo hará constar y se citará a los consejeros a la siguiente sesión que podrá celebrarse con dos de los integrantes del Pleno.

establezcan las leyes de la materia.

**La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los diez días siguientes al término del encargo debiendo considerar un plazo no mayor a noventa días para la designación de quien deba ocupar la plaza vacante.**

-  
-



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>propuestas de la sociedad, observando en todo momento el procedimiento que establezcan las leyes de la materia.</p> <p>Los comisionados durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de otra designación; no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.</p> <p>En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia, participación de la sociedad y paridad de género.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 23-B.</b> Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos</p>	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos</p>	<p>El supuesto que se deduce de la vacancia en la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos es el modelo que se considera pertinente, toda vez que determina la sustitución por un funcionario público adscrito al órgano, que ya cumplió con un proceso de selección y conoce la dinámica de trabajo y además vincula al Congreso del Estado a designar a un nuevo titular</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía de gestión y presupuestaria. Este órgano formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Pleno del Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos Órganos Legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, ni de consultas formuladas por</p>	<p>en no mas de noventa días, plazo amplio pero razonable para el todos los actos que entre la convocatoria y designación del Presidente de la CDHMor deban realizarse; otorgando certeza jurídica a la institución.</p> <p>Ahora bien, se considera que al contenerse las disposiciones referidas en la Ley de la Comisión, y toda vez que como se apuntó se vincula al Congreso del Estado de Morelos a su observancia lo pertinente es adicionar un ultimo párrafo al artículo 23-B a efecto de dotar de fuerza vinculante a la disposición.</p>	<p>en no mas de noventa días, plazo amplio pero razonable para el todos los actos que entre la convocatoria y designación del Presidente de la CDHMor deban realizarse; otorgando certeza jurídica a la institución.</p> <p>Ahora bien, se considera que al contenerse las disposiciones referidas en la Ley de la Comisión, y toda vez que como se apuntó se vincula al Congreso del Estado de Morelos a su observancia lo pertinente es adicionar un ultimo párrafo al artículo 23-B a efecto de dotar de fuerza vinculante a la disposición.</p>
<p>negativa; además, el Pleno del Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos Órganos Legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, ni de consultas formuladas por</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El presidente o presidenta podrá ausentarse hasta por un mes con causa justificada, previa autorización del Consejo Consultivo. En caso de ausencias mayores, previo aviso que formule al Consejo Consultivo, solicitará autorización al Congreso del Estado, quien en su caso lo aprobará por mayoría simple. Las ausencias del presidente o la presidenta serán</p>	<p><b>ARTÍCULO 23-B.</b></p> <p>- .</p> <p>- .</p> <p>- .</p> <p>- .</p> <p>- .</p> <p><b>En cualquier caso de vacancia o conclusión del cargo de Presidente, el presidente o presidenta de la Comisión deberá ser</b></p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y de la legislación reglamentaria.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del Organismo, y un Consejo Consultivo, este último deberá de ser integrado observando el principio de paridad de género, por seis Consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel

cubiertas por la o el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 20.** La gestión del Presidente o Presidenta concluirá por las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el plazo del encargo;
- II. Por renuncia ante el Congreso del Estado de Morelos;
- III. Por remoción decretada en un procedimiento seguido conforme a lo dispuesto por el título séptimo de la Constitución Política del Estado;
- IV. Por incapacidad física o mental definitiva; y
- V. Por muerte.

En los casos anteriores, el presidente o presidenta de la Comisión deberá ser sustituido interinamente por la o el Secretario Ejecutivo, hasta en tanto el Congreso del Estado designe al presidente o presidenta, cuyo plazo no será mayor a noventa días naturales.

**sustituido interinamente por la o el Secretario Ejecutivo, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo y hasta en tanto el Congreso del Estado designe al presidente o presidenta, en un plazo no mayor a noventa días naturales.**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*



de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los integrantes del Consejo Consultivo, además de los requisitos que prevé este ordenamiento y la ley reglamentaria, deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos. La elección del Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se hará previa Convocatoria Pública,







# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.</p>		
<p><b>ARTICULO 23-D.-</b> Se crea el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.</p>	<p>Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.</p>	<p>En el particular de la titular del IMEM existe un vacío en la mecánica de su ratificación y en el supuesto de falta de titular del Instituto por lo que se plantea conforme al tema de la iniciativa establecer la sustitución temporal para efectos del despacho.</p>
<p>La titular de dicho instituto será nombrada por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.</p>	<p>Artículo 16. La Presidencia del Instituto estará a cargo de una Titular que será nombrada por el Congreso, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un período de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual. Para ser Titular del Instituto deberá estarse a lo previsto en el artículo 23-D de la Constitución.</p>	<p>Texto propuesto:</p> <p><b>ARTICULO 23-D.-</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-</li> <li>-</li> <li>-</li> </ul> <p><b>En cualquier caso de vacancia o conclusión del cargo de la Titular, esta deberá ser sustituida interinamente por la Secretaria Ejecutiva, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo de titular y hasta en tanto el Congreso del Estado realice la designación de mérito, en un plazo no</b></p>
<p>Para ser titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se requiere:</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva fungirá como apoyo técnico de la Presidencia, auxiliará en el ejercicio de sus</p>	



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia.          II.- Ser mayor de 25 años;          III.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;          IV.- Contar con estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres;          V.- Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y          VI.- Capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres.</p>	<p>atribuciones, le corresponderá el estudio, planeación y seguimiento permanente del despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de esta Ley, será nombrada por la Presidenta del Instituto, y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el Reglamento y las demás disposiciones internas.</p>	<p><b>mayor a noventa días naturales.</b></p>
<p><b>CAPITULO IV          DE LA FISCALÍA          GENERAL DEL          ESTADO DE MORELOS</b></p> <p>ARTICULO *79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su</p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.</p> <p>Artículo *21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica</p>	<p>En el caso del Fiscal General del Estado de Morelos se estima que las disposiciones actuales solventan de forma suficiente el supuesto de falta de titular.</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>Titular será el Fiscal General del Estado.</p> <p>En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.</p> <p>ARTICULO *79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.</p> <p>El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y su designación y remoción se hará de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para enviar una terna al Congreso del Estado;</p> <p>b) El Congreso del Estado, con base a la terna y previa</p>	<p>sobre todo el personal de la misma.</p> <p>Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento.</p>	
---	--	--



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura;

c) El Gobernador podrá solicitar al Congreso del Estado la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local; de no pronunciarse el Congreso dentro de los diez días hábiles seguidos a la presentación de la solicitud, se entenderá como rechazada y el Fiscal General seguirá desempeñando el cargo en los términos de su nombramiento;

d) En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Periodo Extraordinario, para la designación o para pronunciarse sobre la solicitud de remoción del Fiscal General, y

e) Las ausencias del Fiscal General serán



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



suplidas en los términos que determine la ley.

El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión.

La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones.

Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en este último caso, con

una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno

ejercicio de sus derechos;

II. Contar con treinta y cinco años y no ser mayor de sesenta y cinco años, a la fecha de su designación;

III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;

V. No haber sido sentenciado a pena



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



privativa de libertad por delito doloso.

Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la

persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta, y VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección

popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

El requisito de residencia a que se refiere la fracción I del presente artículo podrá ser dispensado en el caso de que quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.

La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>su Ley Orgánica, y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley.</p>		
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888.</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.</b></p>	<p><b>OBSERVACIONES y/O Propuesta.</b></p>
<p>TITULO SEGUNDO DE LOS PODERES PUBLICO.</p>		
<p><b>CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS</b></p>		
<p><b>Artículo 23-A.-</b> El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del</p>	<p><b>Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> Ante la falta de alguno de los</p>	<p>En el caso del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística no existe disposición alguna que contemple el caso de suplencia de vacantes a excepción de lo previsto para el caso de la intervención de los suplentes de los consejeros del Instituto.</p> <p>Texto que se propone:</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la conformación de este organismo garante se observará el principio de paridad de género. El Instituto será el encargado de aplicar las Leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las Entidades y Dependencias Públicas del Estado y Municipios, Organismos Públicos Autónomos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de</p>	<p>integrantes del Pleno, corresponderá al Secretario Ejecutivo hacer constar las circunstancias que impidieron llevar a cabo la sesión de Pleno, constancia que será firmada por los Consejeros asistentes y se convocará por escrito nuevamente a sesión. En caso de que una vez más exista imposibilidad por falta de quórum para llevar a cabo la sesión, el Secretario Ejecutivo lo hará constar y se citará a los consejeros a la siguiente sesión que podrá celebrarse con dos de los integrantes del Pleno.</p> <p><b>Artículo 60.</b> Son atribuciones del Pleno del Instituto, además de las que le señala la Ley y el Reglamento, las siguientes:</p> <p>I. Conceder licencias por más de 15 días a los Consejeros y llamar a los suplentes en caso necesario;</p>	<p>Artículo 23-A.-</p> <p>-</p> <p>El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra por cinco comisionados, los cuales serán electos por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, para lo cual se expedirá convocatoria pública para recibir propuestas de la sociedad, observando en todo momento el procedimiento que establezcan las leyes de la materia. La convocatoria a que se refiere deberá emitirse <u>dentro de los diez días siguientes al término del encargo debiendo considerar un plazo no mayor a noventa días para la designación de quien deba ocupar la plaza vacante.</u></p> <p>-</p> <p>-</p>
--	---	--



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra por cinco comisionados, los cuales serán electos por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, para lo cual se expedirá convocatoria pública para recibir propuestas de la sociedad, observando en todo momento el procedimiento que establezcan las leyes de la materia.

Los comisionados durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de otra designación; no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia, participación de la



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>sociedad y paridad de género.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 23-B.</b> Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía de gestión y presupuestaria. Este órgano formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;</p>	<p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos</p>	<p>El supuesto que se deduce de la vacancia en la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos es el modelo que se considera pertinente, toda vez que determina la sustitución por un funcionario público adscrito al órgano, que ya cumplió con un proceso de selección y conoce la dinámica de trabajo y además vincula al Congreso del Estado a designar a un nuevo titular en no mas de noventa días, plazo amplio pero razonable para el todos los actos que entre la convocatoria y designación del Presidente de la CDHMor deban realizarse; otorgando certeza jurídica a la institución.</p> <p>Ahora bien, se considera que al contenerse las disposiciones referidas en la Ley de la Comisión, y toda vez que como se apuntó se vincula al Congreso del Estado de Morelos a su observancia lo pertinente es adicionar un ultimo párrafo al artículo 23-B a efecto de dotar de fuerza vinculante a la disposición.</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



además, el Pleno del Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos Órganos Legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, ni de consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y de la legislación reglamentaria.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del Organismo, y un Consejo Consultivo, este último deberá de ser integrado observando el principio de paridad de género, por seis Consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto

**ARTÍCULO 18.** El presidente o presidenta podrá ausentarse hasta por un mes con causa justificada, previa autorización del Consejo Consultivo. En caso de ausencias mayores, previo aviso que formule al Consejo Consultivo, solicitará autorización al Congreso del Estado, quien en su caso lo aprobará por mayoría simple.

Las ausencias del presidente o la presidenta serán cubiertas por la o el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 20.** La gestión del Presidente o Presidenta concluirá por las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido el plazo del encargo;
- II. Por renuncia ante el Congreso del Estado de Morelos;
- III. Por remoción decretada en un procedimiento seguido conforme a lo dispuesto por el título séptimo de la Constitución Política del Estado;
- IV. Por incapacidad física o mental definitiva;
- y
- V. Por muerte.

**ARTÍCULO 23-B.**

- .
- .
- 
- 
- 

En cualquier caso de vacancia o conclusión del cargo de Presidente, el presidente o presidenta de la Comisión deberá ser sustituido interinamente por la o el Secretario Ejecutivo, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo y hasta en tanto el Congreso del Estado designe al presidente o presidenta, en un plazo no mayor a noventa días naturales.



Tania Valentina Rodríguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los integrantes del Consejo Consultivo,

En los casos anteriores, el presidente o presidenta de la Comisión deberá ser sustituido interinamente por la o el Secretario Ejecutivo, hasta en tanto el Congreso del Estado designe al presidente o presidenta, cuyo plazo no será mayor a noventa días naturales.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>además de los requisitos que prevé este ordenamiento y la ley reglamentaria, deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos. La elección del Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se hará previa Convocatoria Pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.</p>		
<p><b>ARTICULO 23-D.-</b> Se crea el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.</p>	<p>Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.</p>	<p>En el particular de la titular del IMEM existe un vacío en la mecánica de su ratificación y en el supuesto de falta de titular del Instituto por lo que se plantea conforme al tema de la iniciativa establecer la sustitución temporal para efectos del despacho.</p>
<p>La titular de dicho instituto será nombrada</p>	<p>Artículo 16. La Presidencia del Instituto estará a cargo de una Titular que será nombrada por el Congreso, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará</p>	<p>Texto propuesto: <b>ARTICULO 23-D.-</b> - <u>En cualquier caso de vacancia o conclusión del cargo de la Titular, esta deberá ser sustituida interinamente por la</u></p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.</p>	<p>en el cargo un período de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual. Para ser Titular del Instituto deberá estarse a lo previsto en el artículo 23-D de la Constitución.</p> <p><b>Artículo 17.</b> La Secretaría Ejecutiva fungirá como apoyo técnico de la Presidencia, auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá el estudio, planeación y seguimiento permanente del despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de esta Ley, será nombrada por la Presidenta del Instituto, y tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el Reglamento y las demás disposiciones internas.</p>	<p>Secretaria Ejecutiva, <u>siempre que cumpla con los requisitos para el cargo y hasta en tanto el Congreso del Estado designe al presidente o presidenta, en un plazo no mayor a noventa días naturales.</u></p>
<p><b>CAPITULO IV DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS</b></p>	<p>Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.</p>	<p>En el caso del Fiscal General del Estado de Morelos se estima que las disposiciones actuales solventan de forma</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>ARTICULO *79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado. En el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, la asignación de recursos destinados a la Fiscalía General del Estado nunca será menor a la que le haya correspondido en el Ejercicio Fiscal del año anterior.</p> <p>ARTICULO *79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente.</p> <p>El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años y su designación y remoción se hará de acuerdo con lo siguiente:</p>	<p>Artículo *21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento.</p>	<p>suficiente el supuesto de falta de titular.</p>
---	--	--



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>a) A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Gobernador del Estado contará con veinte días para enviar una terna al Congreso del Estado;</p> <p>b) El Congreso del Estado, con base a la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura;</p> <p>c) El Gobernador podrá solicitar al Congreso del Estado la remoción del Fiscal General por las causas graves que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local; de no pronunciarse el Congreso dentro de los diez días hábiles seguidos a la presentación de la solicitud, se entenderá como rechazada y el Fiscal General seguirá desempeñando el cargo en los términos de su nombramiento;</p> <p>d) En los recesos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente</p>		
--	--	--



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



convocará de inmediato a un Periodo Extraordinario, para la designación o para pronunciarse sobre la solicitud de remoción del Fiscal General, y e) Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley. El Fiscal General del Estado deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado a rendir un informe semestral de su gestión. La ley organizará al Ministerio Público y determinará la forma y términos en que deba ejercer sus funciones. Para ser Fiscal General del Estado se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano morelense o ciudadano mexicano, en este último caso, con una residencia de tres años inmediatos anteriores en el Estado; en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con treinta y cinco años y no ser mayor de sesenta y cinco años, a la fecha de su designación;
- III. Poseer título y cédula profesional de licenciatura en derecho, con



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*

MORELOS



antigüedad de cinco años previos a la fecha de su designación;

IV. Ser de reconocida honorabilidad y honradez;

V. No haber sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso.

Empero, si se tratare de ilícitos que lesionen seriamente la buena fama de la persona en el concepto público, inhabilitará a ésta para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la penalidad impuesta, y

VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos, empleos o comisiones públicos.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal.

El requisito de residencia a que se refiere la fracción I del presente artículo podrá ser dispensado en el caso de que quien ocupe el cargo de Fiscal General del Estado acredite fehacientemente el haber servido en alguna institución del



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



<p>Ministerio Público del País, durante al menos los cinco años previos a la designación.</p> <p>La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley.</p>		
---	--	--

En los supuestos particulares que contempla la presente iniciativa se estima que tener una estructura de sustitución como la que se plantea abonaría a la autonomía de gestión de los Organismos Autónomos Locales que dejarían de estar condicionados a las cuestiones políticas o climáticas que envuelvan a cada proceso de renovación de titular.

En el particular del Instituto de la Mujer se ha corroborado la incertidumbre que actualmente envuelve la renovación de titular del Instituto y que conlleva a postergar sistemáticamente el nombramiento a periodos extraordinarios de sesiones, por lo que se corre el riesgo de que este órgano constitucional autónomo, sean cooptado por los poderes formales o por los fácticos dada la premura que conllevan las circunstancias descritas.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



La suscrita he enarbolado la causa por los derechos de las mujeres y guardo un compromiso particular con el tema por lo que me permito ahondar en el caso del IMEM.

No podemos dejar de lado que la causa por los derechos de las mujeres ha sido larga, pero ha tenido grandes conquistas; para el Estado de Morelos esas conquistas se observan en nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos dictada en la pasada legislatura de la honrosamente formé parte y a propósito de la Cual podemos contar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888 además de logros como la paridad, con la creación del organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos a quien se encomendó desde 2018, fecha de su creación la responsabilidad de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.

En este sentido el ordenamiento creador del Instituto establece los requisitos que habrá de colmar la Titular del mismo y que al término de tres años desde su nombramiento fenecerá su encargo, no obstante, en la práctica tenemos que actualmente el término del nombramiento de titular fenecerá el 29 de agosto de 2021 tomando en consideración el nombramiento previo y el término de tres años que se realizó en primera ocasión el 29 de agosto de 2018.

Las condiciones antes descritas propician un clima de incertidumbre tanto para la titular en turno como para las y los trabajadores y del instituto y en consecuencia para las mujeres de Estado de Morelos y sus derechos, toda vez que, siendo el poder legislativo el encargado del nombramiento de mérito y atendiendo a la dinámica temporal y política



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



que la precitada fecha conlleva, se considera pertinente tomar medidas y/o acciones que descarten cualquier incertidumbre y coadyuven a fortalecer al IMEM.

Es así que, se considera pertinente adicionar un quinto párrafo al artículo 23-D en el que se establezca la suplencia para el caso de vacancia de la titularidad y así dar solidez a este espacio fundamental para el funcionamiento del IMEM.

Los mismos beneficios se estiman para los Organismos autónomos que se incluyen en la presente.

### **IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA**

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición

deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, como lo establece el presente dictamen. En razón de que el objeto del presente proyecto es una reforma que ayude a los Organismos Autónomos del Estado de Morelos a solventar la falta de titular con personal ya adscrito a cada institución y por un corto, determinado e improrrogable plazo.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad encuadra dentro de las atribuciones y tareas que actualmente desempeñan los Órganos Públicos Autónomos y se reitera que la propuesta involucra al mismo personal de los mismos, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas y mucho menos modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos en materia de suplencia de vacantes de titulares de Organismos Públicos Autónomos.**

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 23-A, 23-B y 23-D de la Constitución Política del Estado de Morelos en materia de suplencia de vacantes de titulares de Organismos Públicos Autónomos.**

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS

**Artículo 23-A.-** El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*



pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; en la conformación de este organismo garante se observará el principio de paridad de género. El Instituto será el encargado de aplicar las Leyes de la materia y sus resoluciones serán acatadas por las Entidades y Dependencias Públicas del Estado y Municipios, Organismos Públicos Autónomos, Organismos Auxiliares de la Administración Pública, partidos políticos, fondos públicos, personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, y por toda persona que reciba, maneje, aplique o participe en el ejercicio de recursos públicos o privados, siempre que estos se destinen a actividades relacionadas con la función pública.

El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se integra por cinco comisionados, los cuales serán electos por la mayoría calificada de los integrantes del Congreso, para lo cual se expedirá convocatoria pública para recibir propuestas de la sociedad, observando en todo momento el procedimiento que establezcan las leyes de la materia.

**La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse dentro de los diez días siguientes al término del encargo debiendo considerar un plazo no mayor a noventa días para la designación de quien deba ocupar la plaza vacante.**

Los comisionados durarán en su cargo siete años, sin posibilidad de otra designación; no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

En los procedimientos para la selección de los comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia, participación de la sociedad y paridad de género.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**ARTÍCULO 23-B.** Se crea el organismo público autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Contará con personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía de gestión y presupuestaria. Este órgano formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este Organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Pleno del Congreso del Estado o en sus recesos la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos Órganos Legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, ni de consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y de la legislación reglamentaria.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un Presidente, que será la máxima autoridad del Organismo, y un Consejo Consultivo, este último deberá de ser integrado observando el principio de paridad de género, por seis Consejeros con carácter honorífico y el Presidente, quienes no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el Presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





# TANIA VALENTINA

*Construyamos el futuro juntas*



prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los integrantes del Consejo Consultivo, además de los requisitos que prevé este ordenamiento y la ley reglamentaria, deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos. La elección del Titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, se hará previa Convocatoria Pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

**En cualquier caso de vacancia o conclusión del cargo de Presidente, el presidente o presidenta de la Comisión deberá ser sustituido interinamente por la o el Secretario Ejecutivo, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo y hasta en tanto el Congreso del Estado designe al presidente o presidenta, en un plazo no mayor a noventa días naturales.**

**ARTICULO 23-D.-** Se crea el organismo público autónomo denominado Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del Estado de Morelos.

La titular de dicho instituto será nombrada por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes y durará en el cargo un periodo de tres años contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada por el propio Congreso solamente por un periodo igual.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Para ser titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, se requiere:

- I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia.
- II.- Ser mayor de 25 años;
- III.- Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión;
- IV.- Contar con estudios que avalen conocimientos profesionales sobre la Teoría de Género y los Derechos de las Mujeres;
- V.- Capacidad comprobada de articulación con la sociedad civil organizada, y
- VI.- Capacidad de alianzas institucionales a nivel federal y local en materia de protección de derechos de las mujeres.

**En cualquier caso de vacancia o conclusión del cargo de la Titular, esta deberá ser sustituida interinamente por la Secretaria Ejecutiva, siempre que cumpla con los requisitos para el cargo de titular y hasta en tanto el Congreso del Estado realice la designación de mérito, en un plazo no mayor a noventa días naturales.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

Cuernavaca, Morelos, septiembre de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.**  
**COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL**  
**TRABAJO EN LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MORELOS.**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.